Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 4 8 / 2 0 2 5

(Pleno)

San Cristóbal de La Laguna, a 29 de octubre de 2025.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de recepción y salida de documentos y las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 411/2025 PD)*[*].

F U N D A M E N T O S

I

Solicitud por el procedimiento ordinario y carácter preceptivo del dictamen

1. Mediante escrito de 16 de septiembre de 2025 [con registro de entrada en este Consejo Consultivo el día 18 de ese mismo mes y año], el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con los arts. 12.1 y 20.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias -en adelante, LCCC-, solicita dictamen en relación con *el Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de recepción y salida de documentos y las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*.

2. Con la petición de dictamen se acompaña el certificado del acuerdo gubernativo de solicitud del mismo respecto al proyecto de Decreto -en adelante, PD-, que el Gobierno tomó en consideración en su sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2025 [art. 50.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Canarias, aprobado mediante Decreto 801/2005, de 26 de julio].

[*] **Ponente: Sr. de Millán Hernández.**

3. La solicitud de dictamen ha sido cursada por el procedimiento ordinario [art. 20 LCCC], expirando el plazo para su emisión el día 29 de octubre de 2025.

En cuanto a la preceptividad del dictamen se fundamenta en lo dispuesto en el art. 11.1.B., subapartado b) LCCC, al tratarse de un proyecto de reglamento que desarrolla la legislación básica estatal.

En efecto, el presente proyecto normativo desarrolla, entre otros, los arts. 6, 12, 13, 16, 27, 28, 31, 66, 68 y la Disposición adicional cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante, LPACAP-, así como preceptos de carácter básico del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos -en lo sucesivo, RD 203/2021-. Las materias objeto de desarrollo comprenden, entre otras, el régimen jurídico del Registro Electrónico General, el derecho de asistencia en el uso de medios electrónicos, el otorgamiento de apoderamientos apud acta, la digitalización de documentos y generación de copias electrónicas auténticas, la habilitación de funcionarios para identificación y firma, el cómputo de plazos procedimentales y el régimen de subsanación de solicitudes.

En consecuencia, siendo el PD una disposición reglamentaria dictada en desarrollo de la legislación básica estatal, resulta exigible la emisión -con carácter preceptivo- de dictamen por parte del Consejo Consultivo de Canarias al amparo de lo dispuesto en su ley reguladora.

Procedimiento de elaboración de la norma

1. La presente iniciativa reglamentaria se rige, en cuanto a su procedimiento de elaboración y aprobación, por lo dispuesto en los arts. 68 y 80 de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias -en adelante, LPGC-. Igualmente, resulta de aplicación el Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las directrices sobre su forma y estructura -en adelante, Decreto 15/2016- en lo que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con la norma legal citada, de acuerdo con lo establecido en la disposición derogatoria única de la LPGC.

2. En el expediente remitido a este Consejo Consultivo de Canarias, además del texto del PD y de la certificación del acuerdo gubernativo de toma en consideración

antes citado [art. 80.8 LPGC], consta la emisión y práctica de los siguientes informes y trámites preceptivos:

- Consulta pública previa sobre la iniciativa normativa, realizada mediante la publicación -a través del portal de Transparencia habilitado al efecto por la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias- de un informe -de 31 de julio de 2024- en el que la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos expone los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de aprobación de la norma, los objetivos perseguidos y las posibles soluciones alternativas -regulatorias y no regulatorias- [art. 133 LPACAP, art. 80.2 y 3 LPGC y norma tercera, apartado 1, letra f), en relación con la norma octava, del Decreto 15/2016].

Según se constata en el expediente instruido, la consulta pública previa se desarrolló entre los días 5 y 24 de agosto de 2024, habiéndose presentado alegaciones por parte de una única persona física.

Las aportaciones efectuadas en este trámite de consulta previa son objeto de análisis en el informe de 28 de agosto de 2024, elaborado por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos.

- Orden n.º 26/2025, de 28 de febrero de 2025, de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria y su tramitación por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos [art. 80.1 LPGC].

- Informe justificativo de la iniciativa reglamentaria, emitido por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos, con fecha 26 de febrero de 2025 [art. 80.1 y 4 LPGC y normas octava, apartado primero, y novena del Decreto 15/2016].

Este informe engloba los siguientes contenidos:

1. Identificación de la situación jurídica y de hecho.

2. Justificación del proyecto.

3. Aspectos técnico-jurídicos.

4. Impactos normativos requeridos por las normas sectoriales.

4.1. Impacto por razón de género [art. 6.2 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres; normas segunda, apartado segundo, letra c) y norma novena, apartado primero, letra e) del Decreto 15/2016; y Directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, y su guía metodológica, aprobadas respectivamente por Acuerdos del Gobierno de Canarias de 26 de junio y 10 de julio de 2017].

Así mismo, se incluye en este apartado la evaluación del impacto sobre la identidad y expresión de género o las características sexuales [art. 13 de la Ley canaria 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales].

4.2. Impacto en la infancia y en la adolescencia [art. 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil].

4.3. Impacto en el ámbito de la familia [Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas].

4.4. Impacto por razón de cambio climático [art. 80.6 LPGC en relación con el art. 26.3, letra h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno].

4.5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad [Disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad].

4.6. Efectos económicos y sociales: impacto empresarial [art. 17 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la norma novena, apartado primero, letra f) del Decreto 15/2016].

5. Memoria económica. En el presente apartado se incorpora tanto la memoria económica de la iniciativa reglamentaria, como el cuestionario de ingresos y gastos anexo a la memoria económica [normas novena y decimoquinta del Decreto 15/2016].

Consta en el expediente de elaboración de la norma, *«adenda al informe justificativo de iniciativa reglamentaria»*, evacuada por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos con fecha 2 de julio de 2025, en la que se incorporan las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de

Planificación y Presupuesto y la Unidad de Gobierno Abierto e Innovación y Mejora Continua de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en sus informes de 22 de abril de 2025 y 17 de junio de 2025, respectivamente.

- Sometimiento del PD al trámite de información pública [art. 80.7 LPGC y 133.2 LPACAP].

Según se indica en el *«informe sobre el trámite de información pública relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de recepción y salida de documentos y las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias»,* emitido por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos con fecha 25 de marzo de 2025, *«el trámite de información pública del proyecto de Decreto (...) se llevó a cabo durante un plazo de 15 días hábiles, desde el 3 de marzo hasta el 21 de marzo de 2025, ambos inclusive. La documentación estuvo disponible en el espacio web habilitado por la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad. Transcurrido dicho periodo, no se han recibido aportaciones por parte de la ciudadanía en relación con esta iniciativa reglamentaria».*

- Trámite de consulta a los demás departamentos de la Administración autonómica, acordado con fecha 3 de marzo de 2025 [Norma tercera, apartado 1, letra e) en relación con el apartado 1 de la norma octava del Decreto 15/2016].

Figura en el expediente la formulación de observaciones por parte de los siguientes departamentos:

• Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea. Mediante escrito de su Secretaria General Técnica, de 18 de marzo de 2025, se formulan observaciones y, además, se da traslado de las observaciones realizadas por la Intervención General, adjuntando escrito de ésta de fecha 14 de marzo de 2025.

• Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos -mediante escrito del Secretario General Técnico de fecha 18 de marzo de 2025-.

• Presidencia del Gobierno -a través de escrito de su Secretaría General de 19 de marzo de 2025-.

• Consejería de Turismo y Empleo -por medio de escrito de su Secretaría General Técnica, de 20 de marzo de 2025-.

- Informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, emitido el 27 de marzo de 2025, de conformidad con el art. 2.2, letra f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, por el que se crean las oficinas presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Las observaciones formuladas por la Oficina Presupuestaria son objeto de análisis en la *«memoria explicativa»* redactada por la Directora General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos con fecha 7 de abril de 2025.

- Informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de 22 de abril de 2025 [art. 27.2, letra h) del Decreto 107/2024, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea].

- Informe de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos, de fecha 16 de junio de 2025, sobre la aplicación de los principios de simplificación y racionalización administrativa a los procedimientos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias [art. 7 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa].

- *«Valoración de evaluación de impacto por razón de género incluido en los informes justificativos de iniciativas normativas y planes a aprobar por el Gobierno de Canarias»*; informe evacuado por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, con fecha 17 de junio de 2025 [Unidad de Igualdad de Género ex art. 68 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres].

Este informe -junto con una copia del PD- fue remitido, con fecha 4 de julio de 2025, al Instituto Canario de Igualdad, con objeto de que este Organismo realizara el seguimiento de los informes de todos los departamentos y procediera a la elaboración de un informe anual sobre el grado de avance de la igualdad de género en Canarias a través de la normativa y las políticas públicas del Gobierno de Canarias [Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Directriz Séptima del Acuerdo del Gobierno de 26 de junio de 2017, por el que se establecen las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias].

- «*Informe sobre las observaciones formuladas por los departamentos y los informes preceptivos, previos al de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos, respecto al proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de recepción y salida de documentos y las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*». Documento jurídico elaborado por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos, con fecha 2 de julio de 2025, en el que se analizan -y, en su caso, asumen- las observaciones formuladas por los diversos departamentos autonómicos durante el trámite de consulta a éstos, así como las propuestas y alegaciones efectuadas por la Dirección General de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Modernización Administrativa de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos y la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias.

- Informe de la Viceconsejería de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, emitido con fecha 29 de julio de 2025 *ex* art. 20, apartado f) del Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias [apartado 4 de la norma tercera del Decreto 15/2016 -de aplicación a las iniciativas reglamentarias de acuerdo con la norma octava, apartado 1, del referido Decreto 15/2016-].

Las observaciones realizadas por los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias son objeto de análisis en el informe evacuado por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos con fecha 19 de agosto de 2025.

- «*Memoria propuesta de toma en consideración por parte del Gobierno, previa a la solicitud del Presidente del Gobierno de dictamen al Consejo Consultivo de Canarias, sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de recepción y salida de documentos y las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*». Con fecha 19 de agosto de 2025 la Directora General de Modernización y Calidad de los Servicios Públicos propone, en relación con la presente iniciativa reglamentaria, y «*al tratarse (...) de un proyecto de Reglamento ejecutivo, de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de la norma quinta del Anexo del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, así como en el artículo 11.1, B), b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, (...) su elevación al Gobierno a los efectos de su toma en consideración*

previa a su solicitud de dictamen, por el Presidente del Gobierno, a este Consejo Consultivo, tal como señala el artículo 12 de la Ley 5/2002, de 3 de junio».

- Informe -de legalidad- de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias, de 8 de septiembre de 2025 [art. 15.5.a) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias].

- Informe de la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno de 9 de septiembre de 2025 [art. 2 del Decreto 43/2024, de 16 de abril, del Presidente, por el que se regula la Comisión Preparatoria de Asuntos del Gobierno y de las Comisiones Delegadas del Gobierno y Decreto 63/2012, de 11 de mayo, del Presidente].

II

Marco competencial y rango de la norma proyectada

1. En lo que se refiere al ámbito competencial, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia suficiente para proceder el Consejo de Gobierno al desarrollo reglamentario que constituye el objeto de la norma reglamentaria proyectada. En este sentido, el PD que se somete al parecer jurídico de este Consejo Consultivo encuentra cobertura competencial en los arts. 104 [*«Organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias»*] y 106 [*«Régimen jurídico, procedimiento, contratación, expropiación y responsabilidad de las administraciones públicas canarias»*] de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias -en adelante, EAC-.

Sobre estas materias nos hemos pronunciado ampliamente, entre otros, en nuestros Dictámenes 80/2024, de 15 de febrero, 356/2021, de 5 de julio y 145/2021, de 26 de marzo [art. 104 EAC, registros administrativos]; y 154/2023, de 17 de abril, 308/2024, de 12 de junio y 714/2024, de 5 de diciembre [art. 106 EAC, procedimientos administrativos], a cuyo contenido procede ahora remitirnos.

Títulos competenciales que amparan suficientemente la norma proyectada.

Por lo demás, el PD encuentra cobertura jurídica en las previsiones normativas que, en materia de Registro Electrónico General, Oficinas de asistencia en materia de registros y registro de personal funcionario habilitado -principales asuntos regulados en la norma proyectada-, se contienen en la normativa básica estatal [arts.

6, 12, 13, 16, 27, 28, 31, 66, 68 y Disposición adicional cuarta LPACAP, así como los demás preceptos concordantes de carácter básico establecidos en el RD 203/2021 -*v.gr.*, arts. 30, 37 y ss., entre otros-; todo ello en relación con el mandato de adaptación normativa establecido en la Disposición final quinta LPACAP].

2. En lo que concierne al rango normativo de la disposición proyectada, el art. 50.3 EAC atribuye al Gobierno de Canarias el ejercicio de la potestad reglamentaria. Previsión que se concreta en el art. 28, letra d) LPGC, al establecer que *«en ejercicio de las funciones relativas a la iniciativa legislativa, a la legislación delegada y a la potestad reglamentaria, corresponde al Gobierno: d) Ejercer la potestad reglamentaria, en los términos establecidos en el Estatuto de Autonomía, la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico»*, debiendo adoptar la forma de Decreto las disposiciones de carácter general emanadas del Gobierno [art. 77.1, letra a) del precitado texto legal].

Sentado lo anterior, resulta oportuno indicar que, en el caso analizado, el rango jerárquico -reglamentario- de la norma proyectada resulta adecuado, sin que exista reserva de ley que exija la regulación de la materia de referencia a través de normas de rango legal.

Por lo demás, la norma que se pretende aprobar se ajusta a las exigencias derivadas del principio de jerarquía normativa *ex* art. 9.3 CE, por cuanto la derogación de los Decretos y Órdenes autonómicas llevada a cabo por la Disposición derogatoria única del PD, se puede efectuar a través de una disposición normativa -Decreto- con rango reglamentario [art. 78 LPGC].

3. En definitiva, el PD examinado se dicta en ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, y su rango normativo es el adecuado.

III

Objeto, estructura, contenido y justificación de la norma proyectada

1. El presente PD tiene por objeto regular el sistema de recepción y salida de documentos en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo el marco jurídico, organizativo y funcional que permita garantizar la adecuada gestión de las comunicaciones administrativas, tanto en soporte electrónico como presencial, en cumplimiento de lo dispuesto en la LPACAP y en el RD 203/2021.

Este sistema se articula en torno a dos elementos estructurales:

Por un lado, el Registro Electrónico General, que constituye el instrumento técnico central para la anotación, gestión y trazabilidad de los documentos que se presentan o se emiten por medios electrónicos, garantizando la interoperabilidad con otros registros públicos, la determinación de la fecha y hora de presentación, la conservación de los documentos conforme a la normativa vigente y la posibilidad de activar los procedimientos administrativos correspondientes con plena validez jurídica.

Y, por otro lado, el derecho de la ciudadanía a ser asistida en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las administraciones públicas, cuando así lo solicite, a través de las Oficinas de asistencia en materia de registros, que actúan como puntos físicos de atención a la ciudadanía, permitiendo la presentación de documentos en soporte papel, su digitalización y conversión en copias electrónicas auténticas, así como la prestación de servicios de identificación, firma electrónica y apoderamiento apud acta; todo ello en coordinación funcional con el Registro Electrónico General.

Así mismo, el PD regula la creación y funcionamiento del Registro de Personal Funcionario Habilitado, en el que se inscribirá el personal autorizado para realizar actuaciones en nombre de los interesados, tales como la identificación y firma electrónica, la emisión de copias auténticas y la asistencia en la presentación de documentos, conforme a lo previsto en el art. 12 LPACAP.

También, el derecho de las personas interesadas a comparecer personalmente en las oficinas de asistencia en materia de registros para otorgar un apoderamiento *apud acta* presencial, a favor de una persona representante debiendo registrarse en el Registro Electrónico de Apoderamientos.

Mediante esta regulación, se pretende dotar al sistema de recepción y salida de documentos de una estructura normativa coherente, eficaz y adaptada a las exigencias del entorno digital, garantizando al mismo tiempo el acceso presencial asistido a los servicios públicos, en condiciones de igualdad, accesibilidad y seguridad jurídica [arts. 28 y 32, 37.10 EAC].

2. La disposición normativa proyectada consta de un preámbulo y una parte dispositiva -que comprende dieciséis artículos- y una parte final -donde se incluyen cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales-.

Estructura de la norma reglamentaria

3. En lo que se refiere al contenido del PD, la parte introductoria -preámbulo- se reserva para justificar la exigencia de la norma proyectada, definiendo el objeto pretendido por el regulador autonómico y describiendo las principales novedades incorporadas. Todo ello previa exposición de la normativa aplicable a la materia que se pretende regular.

Así mismo, se afirma la adecuación de la iniciativa reglamentaria a los principios de buena regulación recogidos en el art. 129 LPACAP [y cuya aplicación a la potestad reglamentaria de las Comunidades Autónomas confirmó en su Fundamento Jurídico séptimo, apartado b), la sentencia del Tribunal Constitucional n.º 55/2018, de 24 de mayo], así como en los arts. 66 y 80.5 LPGC; por lo que el PD entiende cumplido el mandato legal establecido en dichos preceptos, en orden a la justificación de la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

De igual manera, se afirma la observancia de lo dispuesto en la normativa autonómica sobre igualdad de género [Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres] y expresión de género [Ley 2/2021, de 7 de junio, de igualdad social y no discriminación por razón de identidad de género, expresión de género y características sexuales].

Por otro lado, se enuncian los títulos competenciales que habilitan a la Comunidad Autónoma de Canarias para el dictado de la presente norma reglamentaria.

Y, finalmente, se desglosa la estructura y contenido de la norma reglamentaria

En segundo lugar, la parte dispositiva del PD se compone de dieciséis artículos, repartidos en cuatro capítulos de acuerdo con la siguiente distribución:

1. Capítulo I [*«Disposiciones Generales»*]. Se incluyen en el presente capítulo los siguientes artículos:

- Artículo 1. Objeto.

- Artículo 2. Ámbito de aplicación.

- Artículo 3. Derecho a la protección de datos de carácter personal.

2. Capítulo II [«Sistema de recepción y salida de documentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias»]. Los artículos que componen el presente capítulo son los siguientes:

- Artículo 4. Registro Electrónico General.

- Artículo 5. Funcionamiento del Registro Electrónico General.

- Artículo 6. Documentos admisibles en el Registro Electrónico General.

- Artículo 7. Cómputo de plazos y efectos de la presentación en el Registro Electrónico General.

3. Capítulo III [*«Oficinas de asistencia en materia de registros»*]. El presente capítulo está integrado por los siguientes artículos:

- Artículo 8. Oficinas de asistencia en materia de registros.

- Artículo 9. Principios de la asistencia presencial en materia de registros.

- Artículo 10. Lenguaje no sexista.

- Artículo 11. Lenguaje claro y lectura fácil.

- Artículo 12. Atención a personas y colectivos sensibles o con especiales dificultades.

- Artículo 13. Funcionamiento de las oficinas de asistencia en materia de registros.

- Artículo 14. Funciones de las oficinas de asistencia en materia de registros.

- Artículo 15. Horarios de las oficinas de asistencia en materia de registros.

4. Capítulo IV [*«Registro de personal funcionario habilitado»*]. El presente capítulo está conformado por un único artículo -16- cuya denominación es homónima a la del propio capítulo.

En tercer lugar, la parte final del PD contiene las siguientes disposiciones:

• Disposiciones adicionales. La norma proyectada incluye cuatro disposiciones adicionales relativas a la *«integración de los registros electrónicos existentes»* -disposición adicional primera-, la *«integración de los registros auxiliares existentes»* -disposición adicional segunda-, la habilitación a la persona titular del centro directivo competente en materia de *«Imagen Institucional»* para aprobar una imagen corporativa propia de las oficinas de asistencia en materia de registros -disposición adicional tercera- y a la estabilidad presupuestaria -disposición adicional cuarta-, al

señalar que «*la aplicación de las previsiones contenidas en este decreto no supondrá incremento del gasto público. Por tanto, los órganos y entidades afectadas deberán desarrollar las medidas derivadas de su cumplimiento ateniéndose a sus disponibilidades presupuestarias ordinarias, no dando lugar, en ningún caso, a planteamientos de necesidades adicionales de financiación*».

• Disposición transitoria única. Se incluye en la parte final del PD una disposición transitoria única dedicada a la «*integración de las oficinas de asistencia en materia de registros*».

• Disposición derogatoria única. El PD incorpora una relación de disposiciones normativas que quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor y una cláusula general derogatoria.

• Disposiciones finales. El PD se cierra con la incorporación de una disposición final primera, en cuya virtud se faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de Sistema de recepción y salida de documentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del futuro Decreto en lo relativo a la organización y funcionamiento del Sistema de recepción y salida de documentos, limitándose el ejercicio de esa facultad a la concreción, actualización o ajuste de aspectos estrictamente técnicos, así como para dictar disposiciones de desarrollo en lo relativo a la organización y ámbito interno de funcionamiento de las oficinas de asistencia en materia de registros y el Registro de Personal Funcionario Habilitado; y una disposición final segunda que prevé la entrada en vigor de la norma «*(...) a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias*».

4. La necesidad de la norma proyectada -atendiendo a lo establecido en el informe de iniciativa reglamentaria- se justifica en los siguientes términos:

«*La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), consagra el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas y a ser asistidas en dichas relaciones, e impone a las administraciones públicas la adopción de determinadas medidas al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en la citada norma.*

Por su parte, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante Real Decreto 203/2021), desarrolla y concreta estas previsiones legales.

Su objetivo principal es establecer las normas y directrices para la implementación y uso de medios electrónicos en la administración pública, con el fin de mejorar la eficiencia, transparencia y accesibilidad de los servicios públicos.

Dichas normas recogen las siguientes consideraciones:

1) La obligatoriedad para las administraciones públicas de contar con un Registro Electrónico General en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o se reciba, así como que tenga salida dirigida a otros órganos o particulares (artículo 16 de la Ley 39/2015).

2) El derecho de la ciudadanía a ser asistida en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con las administraciones públicas, cuando así lo solicite (artículos 12 y 13 de la Ley 39/2015).

Dicha asistencia se hará efectiva a través de las oficinas de asistencia en materia de registros (anterior red de oficinas de registro), permitiendo a las personas interesadas, no obligadas a comunicarse electrónicamente con las administraciones públicas, la presentación de solicitudes (parte expositiva de la Ley 39/2015).

3) La obligatoriedad para las administraciones públicas de un registro donde conste el personal funcionario habilitado para realizar copias auténticas y para la identificación o firma en nombre de las personas interesadas que así lo soliciten (en línea con los artículos 27 y 12 de la Ley 39/2015).

(...)

La normativa autonómica vigente en esta materia responde a los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, expresamente derogadas por la Ley 39/2015. En cuya Disposición Adicional quinta, establece la obligación de adaptar las normas estatales, autonómicas y locales, a la regulación establecida en la misma.

(...)

La Ley 39/2015, en relación con las oficinas de registro, establece su conversión en oficinas de asistencia en materia de registros, es decir, oficinas en las que las personas interesadas serán asistidas por empleados públicos para realizar sus trámites de forma electrónica.

Esta regulación, ya en vigor, se materializa actualmente con la asunción por parte de las oficinas de registro de la digitalización de la documentación presentados por las personas interesadas, no obstante, es necesario desarrollar el resto de las funciones previstas en la norma y en Real Decreto que la desarrolla (RD 203/2021), al tiempo que se establecen los

mecanismos de coordinación y organización que garanticen la homogeneidad en la asistencia prestada a la ciudadanía.

La conversión de las oficinas de registro en oficinas de asistencia en materia de registros ha de afrontarse como una garantía para aquellas personas que no disponen de los medios o de los conocimientos para relacionarse electrónicamente con la Administración y desean ser atendidas por profesionales de la administración pública que les apoyen y asistan de forma presencial.

Esta situación requiere de una nueva organización del Sistema de Recepción y Salida de documentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las oficinas de asistencia en materia de registros.

Con la presente iniciativa se dará respuesta a esta obligación de adaptar la normativa autonómica en esta materia al marco básico estatal y persigue el interés general de garantizar los derechos de la ciudadanía en su relación con esta, lo que justifica la necesidad de la iniciativa reglamentaria».

Así pues, la aprobación del presente Decreto se fundamenta en la necesidad jurídica y funcional de adaptar la normativa autonómica en materia de registros al marco jurídico estatal actualmente vigente, así como en la transformación del modelo de atención ciudadana que dicho marco impulsa.

Desde el punto de vista normativo, la regulación autonómica actual se apoya en textos legales ya derogados, concretamente, en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. En consecuencia, resulta jurídicamente imperativo -e inaplazable- adecuar dicha normativa autonómica a la legislación básica estatal en vigor, constituida por la LPACAP y por el RD 203/2021. Esta obligación de adaptación normativa se encuentra expresamente recogida en la Disposición final quinta de la LPACAP, que impone a todas las Administraciones Públicas la adecuación de sus normas a la nueva regulación estatal.

Desde una perspectiva funcional, el nuevo marco legal redefine el modelo de atención ciudadana en materia de registros. La LPACAP elimina la distinción entre registros generales y auxiliares, estableciendo que todas las oficinas deben convertirse en oficinas de asistencia en materia de registros. Estas oficinas no sólo cumplen funciones registrales, sino que también deben prestar apoyo presencial a la ciudadanía en sus relaciones electrónicas con la administración, conforme a lo dispuesto en los arts. 12 y 13 de la citada ley. Este nuevo modelo tiene como

objetivo garantizar el ejercicio efectivo de los derechos digitales, especialmente en favor de colectivos vulnerables o afectados por la brecha digital.

Así mismo, se persigue una organización homogénea de las oficinas de asistencia, que asegure una atención presencial eficaz, accesible y no discriminatoria en todo el territorio, contribuyendo a la mejora de la calidad del servicio público y a la cohesión administrativa.

En definitiva, con la aprobación del presente Decreto se dota a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de un instrumento jurídico actualizado, coherente con la legislación básica estatal, que permita garantizar los derechos de la ciudadanía, mejorar la eficiencia administrativa y reforzar la transparencia y la accesibilidad de los servicios públicos [art. 32 EAC].

IV

Observaciones al proyecto de Decreto

Una vez examinado el contenido del proyecto de Decreto, se constata que se ajusta a la legislación básica estatal, sin exceder el ámbito de competencias estatutarias en materia de organización y procedimiento administrativo, así como respecto a la normativa legal autonómica de Canarias de desarrollo, sin exceder los límites de la potestad reglamentaria. No obstante, para la mejora de la calidad de sus normas, se formulan algunas consideraciones a su articulado y disposiciones.

De carácter formal

1. En primer lugar, se habrá de efectuar una última revisión del texto normativo encaminada a corregir las diversas deficiencias observadas en el mismo.

En este sentido, se advierten incorrecciones relativas a los siguientes aspectos:

• Uso no uniforme de las mayúsculas y minúsculas [*v.gr.*, *«administraciones públicas»* -preámbulo- frente a *«Administraciones Públicas»* -art. 16-].

• Puntuación del texto [v.gr., art. 5.1: «*Esta recepción podrá ser interrumpida(,) cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo, por el tiempo imprescindible para su resolución*»; art. 6.5, párrafos tercero y cuarto: «*En el supuesto de (que) no se puedan devolver en el momento de la presentación, una vez digitalizados (,) se conservarán (...) . Transcurrido el plazo previsto, se destruirán los documentos(,) salvo que (...) »*; art. 12.1: « (...) de forma comprensible, en particular(,) las personas con discapacidad (...) »; art. 13.1, párrafo segundo: «*Se entiende por digitalización el proceso tecnológico que permite convertir un*

documento en soporte papel(,) o en otro soporte no electrónico(,) en un fichero electrónico (...) »; art. 14, punto 9, párrafo tercero: «*En este último caso(,) (...) »*].

• Omisión de la tilde diacrítica [v.gr., art. 5.3, párrafo segundo: « *(...) se emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia aut(é)ntica del documento de que se trate (...)* »].

• Incorrecta formación de las locuciones conjuntivas [*v.gr*., art. 6.5, párrafo tercero: *«En el supuesto de (que) no se puedan devolver (...) »*].

• Omisión de los artículos determinados [v.gr., art. 8.3: « *(...) mediante Orden de (la) consejería competente (...)* »].

En segundo lugar, la introducción de siglas jurídicas, denominaciones abreviadas de textos normativos, acrónimos, etc., que vayan a ser utilizadas reiteradamente a lo largo del PD, se habrán de clarificar a través de la siguiente fórmula lingüística: *«(en adelante, (...))»* [añadiendo una coma: *«(en adelante(,) Ley 39/2015)»*].

La identificación/clarificación se ha de practicar al comienzo de su uso -y no con posterioridad- [véase a este respecto, la referencia a las *«OAMR»* contenida en la Disposición adicional tercera del PD].

En idéntico sentido se pronuncia el apartado 2.º, párrafo segundo de la norma decimoctava del Decreto 15/2016.

En tercer lugar, se ha de corregir el título de los textos normativos que se citan en el PD, incluyendo su denominación oficial completa [*v.gr*., art. 3.1: *«Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)»*].

2. Observaciones al articulado

Artículo 1

La definición del objeto de la norma proyectada exige incluir la referencia a la totalidad de las materias que en ella se regulan [*v.gr.*, *«Registro de Personal Funcionario Habilitado»* -Capítulo III-].

Artículo 6

Donde dice *« (…) generándose una copia electrónica auténtica de documento en soporte papel (…) »* ha de decir *« (…) generándose una copia electrónica auténtica de(l) documento en soporte papel (…) »*.

Artículo 7.3

El inciso «*primer día hábil posterior*» genera confusión dado que se trata del primer día hábil siguiente al que se refiere el mismo precepto, lo que debiera aclararse.

Por otra parte, en este mismo apartado del art. 7 solo se ha tenido en cuenta una única presentación de escritos o documentos en día inhábil sin prever la circunstancia de que puedan existir varias presentaciones para las que no se contempla previsión alguna.

Artículo 11

En el apartado 2.º del presente artículo, se ha de sustituir el gerundio *«siguiendo»* por otra fórmula lingüística [*v.gr*., *«Los formularios, escritos y documentos, sea cual sea su soporte, deberán ser claros, concisos, bien organizados y respetuosos con las buenas prácticas asociadas al área o ámbito de que se trate, centrados en las personas destinatarias y enfocados a sus necesidades, intereses y perfiles»*].

Artículo 14

En el punto 8.º del presente artículo, donde dice *« (…) conforme a dispuesto en el artículo 6 (…) »*, debe decir *« (…) conforme a lo dispuesto en el artículo 6 (…) »*.

Artículo 15.2

La redacción del apartado segundo del presente artículo resulta imprecisa, por lo que habrá de procederse a su concreción en los términos que procedan:

«La consejería competente en materia de oficinas de asistencia en materia de registros podrá autorizar la ampliación de este horario, en determinadas oficinas o en la generalidad de estas. Así como el establecimiento de horarios especiales de asistencia de carácter temporal y excepcional, indicando las razones de especialidad de la materia, volumen de afluencia u otra circunstancia».

Así, se deberían precisar con mayor nitidez los supuestos de horarios especiales de asistencia de carácter temporal y excepcional, y solventar la indeterminación de los conceptos «*especialidad*», «*volumen de afluencia*» u «*otra circunstancia*».

Los horarios especiales de asistencia, por otro lado, no deben conllevar merma alguna en el derecho de asistencia horaria en materia de registros establecidos con carácter general, en el numeral 1 del citado art. 15.

Art. 15.4

El ofrecimiento de asistencia en materia de registros mediante cita previa, aun siendo de carácter voluntario, más que vincularse con la mejora del servicio en el desempeño de las funciones de asistencia en el uso de los medios electrónicos, para la realización de solicitudes a través de personal funcionario habilitado, persigue garantizar a los destinatarios su adecuado ejercicio. Ya que el derecho de asistencia en el uso de los medios electrónicos en materia de registros, no precisa de cita previa alguna.

Disposición adicional tercera

Habrá de corregirse el título de la presente disposición adicional, en los siguientes términos: «*Imagen corporativa (de las) oficinas de asistencia en materia de registros*».

Disposición transitoria única

El contenido de la disposición transitoria única debería incluirse -en el PD- como disposición adicional, por tratarse de un régimen organizativo de aplicación progresiva que no encaja en los supuestos de disposición transitoria definidos por el Decreto 15/2016.

Disposición derogatoria única

Se debería corregir la redacción del párrafo inicial, indicando que «*quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango (…) se opongan a lo dispuesto en este decreto (…)* ».

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que se regula el sistema de recepción y salida de documentos y las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se considera conforme a los

parámetros constitucional, estatutario y legal de aplicación. No obstante, se formulan observaciones a su articulado.